



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2017- Año de las Energías Renovables"
INFORME LEGAL N° 134/2017.

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde. Expte. T.C.P.-V.A. N° 417/2007,
Expte. T.C.P. – S.L. N° 203/2008, Expte. M.E. N° 18517/07, Expte. T.C.P. - S.L.
N° 225/2008 , Expte. S.L. N° 246/2008, Expte. E.C. N° 9542/2008, Expte.E.C. N°
9928/2012 y Expte E.C N° 9929/2012.

Ushuaia, 13 de Julio de 2017.-

**SR. SECRETARIO LEGAL
DR. SEBASTIÁN OSADO VIRUEL**

Vienen a este Cuerpo de Abogados los expedientes de referencia, Letra V.A. N° 417/2007 del registro del Tribunal de Cuentas, caratulado: "*S/ ACTUACIONES REMITIDAS POR LA F.E. REF: PESENTACION DR. M. RAIMBAULT. SOLICITA INTERVENCIÓN CON RELACIÓN SESION DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DEL 19-10-07 (C. DE EXPTE FE N° 65/07)*", Letra T.C.P. – S.L. N° 203/2008 del registro del Tribunal de Cuentas, caratulado: "*S/ ANÁLISIS DICTAMEN F.E. N° 11/08 Y RESOLUCIÓN F.E. 22/08*", Letra M.E. N° 18517/07, caratulado: "*S/ USO DEL CRÉDITO — EMISIÓN DE LETRAS*" del registro de la Gobernación; además de los expedientes del registro del Tribunal de Cuentas Letra T.C.P. - S.L. N° 225/2008 caratulado "*S/ SOLICITUD DE ANALISIS LEGAL DEL DECRETO N° 1168/08*" y S.L. N° 246/2008, caratulado "*S/ ANALISIS DECRETO PROVINCIAL N° 1168/08 – IMPLEMENTACIÓN DE LA MODALIDAD DE CANCELACIÓN DE LA DEUDA (LIBRAMIENTO DE PAGO DIFERIDO)*" y los expedientes del registro de la Gobernación de la Provincia Letra E.C. todos, N° 9542/2008 caratulado "*S/ IMPLEMENTACIÓN LIBRAMIENTO DE PAGO DIFERIDO*", N° 9928/2012 caratulado "*S/ DECRETO*"

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

PROV. N° 1168/08 LETRAS N° 5479 Y 5480” y N° 9929/2012 caratulado “S/ DEC. PROV. N° 1168/08 LETRA 5339”, a fin de tomar intervención.

I.- ANTECEDENTES.

Que, a través de Resolución Plenaria N° 052/2015 del 10 de marzo de 2015, en el marco de los expedientes del registro del Tribunal de Cuentas Letra S.L. N° 203/2008, Letra V.A N° 417/2007 y del registro de la Gobernación N° 18517-ME/07, se resolvió:

“Remitir el expediente del registro del Tribunal de Cuentas N° 203 SL/2008, caratulado: "S/ ANÁLISIS DICTAMEN F.E. N° 11/08 Y RESOLUCIÓN F.E. 22/08", y sus agregados N° 417 VA/2007, caratulado: "S/ ACTUAC. REMITIDAS P/ LA F.E. REF: PRESENTACIÓN DR. M. RAIMBAULT SOLICITA INTERVENCIÓN CON RELACIÓN SESIÓN DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DEL 19-10-07 (EXP. 65/07 F.E.)"; y del registro de la Gobernación N° 18517 ME/07, caratulado: "S/ USO DEL CRÉDITO — EMISIÓN DE LETRAS", al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable a fin dar cumplimiento con lo resuelto en los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Plenario N° 2109; ello, por los motivos expuestos en los considerandos del presente, en el Informe Legal N° 158/2012 y en el artículo 5° del Acuerdo Plenario N° 2109.”

A raíz de ello, las actuaciones fueron giradas el 3 de junio del 2015 al Auditor Fiscal a/c de la Prosecretaría Contable para su tratamiento, quien a su vez las remitió, a través de Notas Internas Letras T.C.P. – S.C. N° 72/17 y 85/17, a la Delegación Poder Ejecutivo de este Tribunal, agregando las actuaciones del registro de este Organismo de Control Letra T.C.P. - S.L. N° 225/2008, S.L. N° 246/2008 y del registro de la Gobernación de la Provincia Letras E.C. N° 9542/2008, N° 9928/2012 y N° 9929/2012.





Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2017- Año de las Energías Renovables"

Mediante Nota Externa N° 654/2017 letra T.C.P. – Deleg. P.E. del 14 de marzo de 2017 se solicitó a la Tesorería General de la Provincia se informe si efectivamente fue creado el Fondo Fiduciario para el Saneamiento Financiero Provincial, y en su caso, si el mismo emitió Letras del Tesoro por cuenta y orden de la Tesorería General de la Provincia.

La Tesorera General, Cra. Mónica B. GONZÁLEZ, respondió el 22 de marzo a través de Nota N° 229/2017 Letra T.G.P., indicando que la Tesorería General no cuenta con antecedentes respecto de la creación del Fondo Fiduciario mencionado.

Por otra parte, se solicitó también a la Tesorería General -Nota Externa N° 701/2017 Letra T.C.P. – Deleg. P.E.- se informe si la emisión de las Letras de Tesorería durante el ejercicio 2007, autorizada por Ley provincial N° 723, se realizó en el marco de la Resolución del Ministerio de Economía N° 77/07, que dispuso la creación del "Programa de Consolidación y Cancelación de Deudas"; en particular, se consultó:

1) Si el mencionado Programa procedió al ordenamiento, consolidación y cancelación de deuda exigible generada en ejercicios anteriores las cuales no han sido perfeccionadas ni canceladas, adquiridas con proveedores y contratistas, prestadores de servicios, previsional, con entes comunales y demás entidades, verificadas previamente por los organismos de control interno y externo; 2) si dichos pasivos fueron cancelados en cuotas; 3) si el medio de pago fue a través del fondo fiduciario para el saneamiento financiero provincial (FOSAP), ya sea con fondos integrados al mismo o bien mediante la emisión de Letras del Tesoro, autorizada mediante el artículo 18° de la Ley provincial N° 723 de Presupuesto General para el Ejercicio 2007; 4) Si el monto total del Programa fue cancelado con Letras de Tesorería por \$ 20.000.000, con recursos del Fondo

gaf

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Fiduciario para el Saneamiento Financiero Provincial (FOSAP) por \$ 25.000.000 y con Libramiento de Tesorería de Pago Diferido por \$ 10.260.080.

En la respuesta recibida a través de Nota N° 248/2017 Letra T.G.P., ingresada a este Tribunal de Cuentas el 29 de marzo de 2017, la Tesorera General de la Provincia indicó que reiteraba los términos de lo informado el 09/05/2008 y 09/09/2008, mediante Notas N° 854/2008 y 2219/2008 respectivamente.

A fs. 780 del Expediente Letra VA N° 417/2007 consta copia fiel de la Nota N° 2219/2008 Letra Tesorería General, suscripta por el entonces Tesorero General de la Provincia, C.P. Andrés BRONZOVIC, en que comunica “...que la emisión de las Letras Petrel se ha efectuado en el marco de las Leyes Provinciales N° 487, 495, 512, 723 y Decretos Reglamentarios, según consta impreso en las Letras de Cancelación de Obligaciones de la Tesorería Provincial -PETREL, no obrando otros antecedentes en nuestro conocimiento.”

En tanto que a fs. 781 obra copia fiel de la Nota N° 854/08 Letra Tesorería Gral., relativa a la fecha de pago de las letras, señalando que el SIGA no permitía conocer ni emitir comprobante con el que se pudiera verificar la fecha de pago, detallando la secuencia a seguir para efectuar consultas sobre letras en el sistema.

El 30 de marzo de 2017 la Auditora Fiscal C.P. María Paula PARDO emite el Informe Contable N° 114/2017 Letra T.C.P. – P.E., señalando en relación al artículo 1 del Acuerdo Plenario N° 2109, que el mismo disponía: “Remitir nuevamente las actuaciones citadas en el visto a la Secretaría Contable a efectos de que se realice un análisis técnico-contable de las actuaciones del registro de la Gobernación N° 18517 — ME Año 2007 remitidas por la Contaduría General en carácter de documental respaldatoria, a fin de determinar si el procedimiento utilizado para la emisión de las Letras de Tesorería durante el Ejercicio 2007, se adecuó al procedimiento establecido en el Título III de la Ley Provincial N° 495”.





Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2017- Año de las Energías Renovables"

Indica la Auditora que, analizado el Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia Letra M.E. N° 18517/2007, caratulado: "S/ USO DEL CREDITO – EMISIÓN DE LETRAS", referente a la emisión de las letras, concluye que la emisión de deuda pública no se ajustó al procedimiento legalmente previsto en el Título III – Del Sistema de Crédito Público de la Ley Provincial N° 495, exponiendo las razones que la llevaron a arribar a dicha conclusión.

Por su parte, en relación al artículo 2 del Acuerdo Plenario N° 2109 que indicaba: "Requerir al Auditor Fiscal interviniente que aclare si la emisión de las Letras de Tesorería se realizó en el marco de la Resolución del Ministerio de Economía N° 77/07 que dispuso la creación del Programa de Consolidación y Cancelación de deudas", sostuvo la Auditora Fiscal en el Informe Contable N° 114/17 Letra T.C.P. – P.E. que no se aportaron nuevos elementos de juicio que permitan aseverar si la emisión de las Letras de Tesorería se realizó o no dentro del marco de la Resolución del Ministerio de Economía N° 77/07, ya que la actual Tesorera General de la Provincia remitió a los términos de las Notas N° 854/2008 y 2219/2008.

Por último, en cuanto al artículo 3 del Acuerdo Plenario N° 2109 que dispuso: "Requerir a la Tesorería General de la Provincia que arbitre las medidas tendientes a fin de determinar si efectivamente fue creado el Fondo Fiduciario para el Saneamiento Financiero Provincial, y en su caso, si el mismo emitió Letras del Tesoro por cuenta y orden de la Tesorería General de la Provincia", informa la Auditora Fiscal que la Tesorera sólo indicó que en su área no obraban antecedentes respecto de la creación de dicho Fondo, por lo cual, concluye la C.P. PARDO que, no habiéndose aportado nuevos elementos de juicio, no resulta posible aseverar si efectivamente fue creado o no el Fondo Fiduciario para el Saneamiento Financiero

gaf

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Provincial (FOSAP), a fin de dar respuesta al artículo 3 del Acuerdo Plenario N° 2109.

A través de Nota Externa N° 1167/2017 Letra T.C.P. – PRO.SC. del 16 de mayo de 2017 el Auditor Fiscal a/c de la Prosecretaría Contable, C.P. David. BEHRENS, solicitó nuevamente a la Tesorera General que informe, concretamente, si la emisión de las Letras de Tesorería se realizó en el marco de la Resolución M.E. N° 77/07 y si efectivamente fue creado el Fondo Fiduciario para Saneamiento Financiero Provincial (FOSAP), todo lo cual conlleva una respuesta por la afirmativa o por la negativa, no constituyendo respuesta aceptable “*que no obran antecedentes en esa Tesorería General*”.

La respuesta dada en Nota N° 484/2017 Letra T.G.P. del 19 de mayo de 2017, ingresó a este Organismo de Control el 23 de mayo, reiterando los términos de lo informado mediante Notas N° 248/2017 y 2219/2008.

Por último, por Nota Interna N° 1382/2017 Letra T.C.P. – PRO.SC. del 22 de junio de 2017, el Auditor Fiscal a/c de la Prosecretaría Contable, C.P. David BEHRENS, giró las actuaciones a la Secretaría Legal solicitando intervención a fin de informar si existe causa judicial relacionada, y todo lo que estime corresponda en materia de su incumbencia.

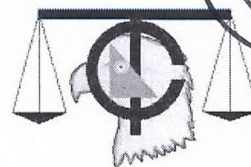
II.- ANÁLISIS.

Ingresando al tema consultado específicamente por el Auditor Fiscal a/c de la Prosecretaría Contable, cabe destacar que, tal como fuera indicado en el Informe Legal N° 66/08 Letra T.C.P. – C.A. del 12 de febrero de 2008, obrante a fs. 578, tramitaron ante la justicia provincial dos causas relacionadas a la emisión -en el año 2007- de las Letras de Tesorería, ellas son: Causa N° 21873 caratulada “*RÍOS, MARÍA FABIANA Y OLIVERO EDUARDO S/ DENUNCIA*” y N° 21814





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2017- Año de las Energías Renovables"
caratulada "*CROCIANELLI ROBERTO LUIS S/ DCIA*", ambas del Juzgado de Instrucción del Primera Nominación del Distrito Judicial Sur.

En dichas actuaciones el Tribunal de Cuentas se constituyó como actor civil, con el objeto de recuperar las sumas abonadas a las empresas "*Arrébola*" y "*Gualdesi*" sin que se haya efectuado prestación de servicio y/o aprovisionamiento alguno a favor del Estado.

La denuncia de "*Crocianelli*" tramitó ante el Tribunal de Juicio en lo Criminal bajo Causa N° 1355/10 caratulada: "*ARRÉBOLA, ARIEL FERNANDO Y OTROS S/ PECULADO*", a la cual se acumuló la Causa N° 1475/12, "*GALEGO JUAN E. Y MALLEMACI JOSÉ S/ PECULADO*". Dichas actuaciones se identificaron ante el Superior Tribunal de Justicia como autos "*ARRÉBOLA ARIEL FERNANDO Y OTROS S/ PECULADO*" Expte. N° 1843 STJ-SR y actualmente, se está ejecutando la sentencia, respecto de la reparación civil, en el Juzgado Civil y Comercial N° 1 del Distrito Judicial Sur, en autos caratulados "*TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA c/ IGLESIAS, ALFREDO RAÚL Y OTROS s/EJECUCIÓN DE SENTENCIA*" (Expte. N° 19422).

En tanto que la denuncia de "*Ríos*" tramitó en el Tribunal de Juicio en lo Criminal de este Distrito Judicial bajo la identificación "*BERRONE, RAUL HORACIO Y OTROS S/ PECULADO*" (Causa N° 1368/11), a la cual se acumuló el expediente "*FERREYRA, ISIDRO OMAR y MAY, EMILIO ENRIQUE S/ PECULADO*" (Causa N° 1454/11), actualmente en trámite ante el Superior Tribunal de Justicia para resolver los recursos de casación interpuestos, identificándose ante dicho estrado como "*BERRONE, RAUL Y OTROS S/ PECULADO*" Expte N° 2052/2014, STJ-SR.

Además de lo señalado cabe destacar que en la Causa N° 22277, caratulada "*FEHRMANN, GERMAN RODOLFO Y OTROS S/ DENUNCIA*", se

G. F.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y serán Argentinas"

denunció por el presunto delito de defraudación contra la administración pública y/o falsedad ideológica de documento público a los funcionarios que intervinieron en la autorización y libramiento de los pagos efectuados a la empresa “La Estación S.A.”, constituyéndose en actor civil el Tribunal de Cuentas.

De acuerdo a la declaración del Dr. Enrique VALLEJOS en la mencionada causa, la Resolución M.E. N° 497/07 que dispuso aprobar el gasto y abonar a la empresa fue “(...) emitida en el marco del Expediente 4861/me/07 destinada a la consolidación y cancelación de deudas según el procedimiento establecido en la resolución ME N° 77/07 de enero de ese mismo año, para deudas exigibles venidas de ejercicios presupuestarios anteriores”, guardando así relación con los temas que surgen del Expediente Letra T.C.P. – V.A. N° 417/2007.

Actualmente dicha causa se identifica bajo el N° 1715/15 caratulada “IGLESIAS, ALFREDO RAUL Y OTROS S/ PECULADO, FALSIFICACIÓN Y SUPRESIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO REITERADOS”, tramitando por ante el Tribunal de Juicio en lo Criminal del Distrito Judicial Sur, habiéndose presentado los alegatos.

Por otro lado, se tiene conocimiento por los medios periodísticos que, el 21 de noviembre de 2016 el Tribunal de Juicio en lo Criminal de Ushuaia halló culpables del delito de “encubrimiento agravado por el ánimo de lucro” a los comerciantes Ezequiel Pablo CETTU y Daniel CABELLIER, absolviendo a Horacio GALEGO, por la acusación de haber adquirido Letras de Tesorería a sabiendas de su origen ilícito, causa que se habría desprendido de otra donde se investigó y condenó a varios ex funcionarios y comerciantes por haber pagado y cobrado con esos títulos por servicios nunca prestados a la provincia.

Otra de las firmas citadas en las actuaciones, en particular en las actas de constatación con observaciones agregadas a fs. 253/261, 320/321, 385/386 del Expediente Letra VA N° 417/2007, es *Celentano*, respecto de cuyo titular los





Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2017- Año de las Energías Renovables"

medios periodísticos dan cuenta de -al menos- dos causas penales que podrían tener relación con Letras de Tesorería y/o el Programa de Consolidación y Cancelación de Deudas Exigibles aprobado por Resolución M.E. N° 77/2007.

La Causa N° 25.351 caratulada: "*CELENTANO, Antonio Javier s/Defraudación. Dte: RIOS, María Fabiana*" de trámite ante el Juzgado de Instrucción N° 2 del Distrito Judicial Sur y la Causa N° 22.745/2008, donde la misma gestión de la Gobernadora Ríos lo denunció en 2008 por presuntas irregularidades en la provisión de alimentos para los comedores escolares y de artículos de limpieza.

Esta segunda denuncia derivó en un pronunciamiento del Juez de Instrucción interviniente, quien sobreescribió al empresario y a los funcionarios supuestamente involucrados, en una medida que luego ratificó la Cámara de Apelaciones y que quedó firme en el año 2012, según indican los medios periodísticos.

A fin de obtener la información completa requerida por el Auditor Fiscal a/c de la Prosecretaría Contable sugiero que se solicite, a Fiscalía de Estado, el listado de juicios -en que fuera parte la Provincia- relacionados a las Letras de Tesorería emitidas como consecuencia de la Ley 723 y su modificatoria; en tanto que podría consultarse a los Juzgados de Instrucción del DJS y DJN las causas que tramitaron en su órbita por Letras de Tesorería emitidas en el periodo bajo análisis.

Por otra parte, desde la última intervención del Plenario a través de la Resolución Plenaria N° 52/2015 en los expedientes del registro del Tribunal de Cuentas N° 203/2008 Letra S.L., N° 417/2007 Letra V.A. y del registro de la Gobernación N° 18517-ME/07, sólo se ha incorporado a las actuaciones como dato relevante, el análisis del requerimiento efectuado en el artículo 1 del Acuerdo Plenario N° 2109.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

En el Informe Contable N° 114/17 Letra T.C.P. - P.E. la Auditora Fiscal llegó a la conclusión de que el procedimiento utilizado para la emisión de las Letras de Tesorería, durante el Ejercicio 2007, no se adecuó a lo establecido en el Título III de la Ley provincial N° 495 como así tampoco cumplió con el artículo 70 de la Constitución Provincial.

No obstante lo señalado, de acuerdo al criterio sentado en Acuerdo Plenario N° 1744 y el fallo del Superior Tribunal de Justicia en autos caratulados "*Blazquez Daniel c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ Contencioso Administrativo*" (Expte. 2926/14), entiendo que se encontrarían excedidas las pautas temporales (art. 75 de la Ley 50) para la aplicación de sanciones a los funcionarios responsables por los incumplimientos normativos citados en el párrafo precedente.

Ahora bien, respecto de las actuaciones que no fueron objeto de tratamiento en la Resolución Plenaria N° 52/2015, giradas desde la Secretaría Contable a la Delegación Poder Ejecutivo para su análisis conjunto, por disposición de Vocal de Auditoría CPN Hugo Sebastián PANI, entiendo que:

- 1) Deviene abstracto responder en esta instancia la Nota F.E N° 470/08 del 13 de agosto de 2008, vinculada a los alcances de la Resolución de Presidencia T.C.P. N° 286/08, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido, la circunstancia apuntada en la Nota Interna N° 1556/2008 Letra T.C.P. -V.L. (fs. 44 del Expte. T.C.P. – S.L. N° 225/2008) y que la expresión utilizada en dicho acto administrativo difiere de la forma usada actualmente por este Organismo.
- 2) En el Expediente Letra S.L. N° 246/2008 si bien se encuentran incorporados los votos de los entonces integrantes del Tribunal de Cuentas para Acuerdo, la modificación de las circunstancias y el cambio de autoridades permiten concluir que procede una nueva intervención por parte del Plenario.





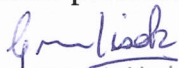
Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2017- Año de las Energías Renovables"

- 3) Respecto de los Expedientes N° 9928-EC/2012 y 9929-EC/2012, más allá de quedar expuesto por Nota Interna N° 1095/12 letra T.C.P. – S.C. que no cumplieron en su tramitación con el procedimiento determinado en la Resolución Contaduría General N° 44/08, podría resultar significativa -en su caso- la incorporación de los informes producidos por el área contable en los Expedientes N° 5013-MO/2007 y N° 10129-MO/2007, atento que, de acuerdo surge de fs. 28 vta. y 25 vta. respectivamente de los Expedientes N° 9928-EC/2012 y 9929-EC/2012, en un principio fueron elevados a Presidencia para su tratamiento conjunto.

Con las consideraciones precedentes se remiten las actuaciones para continuidad del trámite.


Dra. Griselda Lisak
ABOGADA
Mat. Prov. N° 373
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA

Secretaría Contable

Comporta el criterio vertido
por la Dra Griselda Lisok en el Informe
Legal N° 134/2017, letra TCP-CA y giro
las actuaciones poro continuidad del trámite.

Dr. Sebastián OSADO VIRUEL
Secretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

14 JUL 2017